INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de noviembre de 2023. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se descorre el traslado conferido por el Despacho del M.P. Doctor AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO en incidente de desacato contra este estrado judicial, propuesto dentro de Acción de Tutela promovida por ALIS YOHANNA GUERRERO CASTRO y Otras, respecto del cual se efectúa el siguiente pronunciamiento:

1. Efectivamente la Sala Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia dentro de la Acción de Tutela de radicación No. 11001-02-03-000-2023-04041-00 promovida por ALIS YOHANNA GUERRERO CASTRO y Otra contra este Despacho, el 1º de noviembre de 2023 profirió sentencia concediendo de oficio el amparo rogado y en consecuencia dispuso dejar sin efecto el auto del 26 de marzo de 2019 que resolvió reposición contra el auto adiado 6 de febrero de 2019 el cual había rechazado de plano la demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial promovida por las hoy accionantes e incidentantes contra DEICY ESPERANZA ZAMBRANO GUERRERO; así mismo, ordenó a esta operadora judicial, que en un término no superior a tres (3) días, contados a partir de la notificación del fallo, emitir nueva providencia teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el fallo de tutela, así como, en lo no previsto en lo anterior, se negó el resguardo, debiendo esta autoridad informar a esa Corporación sobre el cumplimiento de la orden impartida.

2. El día jueves 2 de noviembre de 2023 fue notificado este despacho del fallo de tutela de primera instancia en referencia y en la fecha 7

del mismo mes y año se profiere auto obedeciendo y cumpliendo lo ordenado por el Superior, y desde luego, habiendo quedado vigente en este asunto sólo el proveído del 6 de febrero de 2019 que rechazó la demanda, la demás actuación afectada de nulidad absoluta porque se incurrió en **un defecto procedimental absoluto, al desconocer que dicho trámite debía adelantarse forzosamente al interior de la sucesión del causante Ismael Guerrero Buitrago por mandato expreso del artículo 487 del C.G.P.**, en interpretación lógica a lo considerado en el fallo de tutela, desde luego que la decisión a adoptar era la de corroborar el rechazo de plano de la demanda de Liquidación de la mentada Sociedad Patrimonial y en tal sentido se atendió la orden perentoria dada por el Superior, ordenando también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; aspecto diferente es disentir de lo resuelto, y para ello, se cuenta con los medios ordinarios de impugnación, como en efecto ya lo hizo la parte actora al interponer recurso de reposición.

3. Conforme a lo anterior, se infiere que es temerario el incidente de desacato promovido, pues este despacho acató la orden dada adoptando decisión que en derecho corresponde, incluso, se reitera, contra dicho proveído fue interpuso recurso de reposición el cual se halla corriendo el traslado que dispone el art. 318 ibidem.

4. En consecuencia, se solicita respetuosamente al Superior denegar el incidente promovido por carencia de objeto.

5. Ofíciese comunicando lo anterior.

CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d8cf09832d2ec06a507a55e4261e5fc0d8906142ee6728fd1d042450de7cdd**

Documento generado en 20/11/2023 01:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica